ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA

RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN SITIO AUTORIZADO DE ESCOMBROS Y RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD)

Dato	Detalle
Entidad	Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Manizales — INFIMANIZALES
Fundamento de la modalidad	Urgencia manifiesta — Resolución No. 00000322 del 20 de agosto de 2026 del Gerente General de INFIMANIZALES
Convenio marco de referencia	Convenio Interadministrativo Marco No. 2609011074, suscrito el 1 de septiembre de 2026
Convenio derivado de referencia	Convenio Interadministrativo Derivado No. 2609111104 (No. 002 de 2026), Componente 1 — Demoliciones, $4.000.000.000
CDP	No. 190 del 11 de septiembre de 2026
Fecha de elaboración	Manizales, 24 de septiembre de 2026

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER

El 10 de agosto de 2026, aproximadamente a las 7:34 a.m., se registró un movimiento sísmico de magnitud 7,4 Mw, con epicentro reportado por el Servicio Geológico Colombiano en el municipio de San José del Palmar (Chocó), sentido con severidad en la totalidad del territorio del Municipio de Manizales. El evento produjo colapsos totales y parciales de edificaciones, daños estructurales con compromiso de la habitabilidad, movimientos en masa, afectación de la malla vial urbana y rural y daños en las redes de servicios públicos domiciliarios.

Como consecuencia del evento se expidieron, entre otros, los siguientes actos, vigentes y obrantes en el expediente:

- Decreto Extraordinario Municipal No. 002 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual el Alcalde de Manizales declaró la urgencia manifiesta y la calamidad en el nivel central del Municipio.
- Decreto Extraordinario Municipal No. 003 del 10 de agosto de 2026, mediante el cual el Alcalde de Manizales declaró la situación de calamidad pública con ocasión del sismo, por el término de tres (3) meses contados a partir de su publicación, prorrogable o terminable

anticipadamente mediante acto motivado y previa recomendación del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD), conforme a los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012.

- Decreto Legislativo Nacional No. 1261 del 19 de agosto de 2026, mediante el cual el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública en el departamento de Caldas y en otros doce (12) departamentos, con un término inicial de treinta (30) días calendario.
- Acuerdo Municipal No. 1226 del 24 de agosto de 2026, mediante el cual el Concejo de Manizales autorizó pro tempore al Alcalde para celebrar operaciones de crédito público hasta por $220.000.000.000, destinados a financiar la atención de la post calamidad, la rehabilitación y la reconstrucción de la ciudad.
- Acta No. 2 del 17 de agosto de 2026 del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, mediante la cual dicho órgano emitió consideración favorable para adelantar los procesos de amenaza de ruina y demolición de las edificaciones afectadas por el sismo, tanto respecto de las allí relacionadas como de las demás que resulten aprobadas a partir de la revisión estructural.
- Resolución No. 00000322 del 20 de agosto de 2026, mediante la cual el Gerente General de INFIMANIZALES declaró la urgencia manifiesta en el ámbito de la Entidad, con fundamento concurrente en los Decretos Municipales 002 y 003 del 10 de agosto de 2026 y en el Decreto Legislativo Nacional No. 1261 del 19 de agosto de 2026, y autorizó la contratación directa de suministro de bienes, consultoría, interventoría, prestación de servicios y ejecución de obras estrictamente necesarios y con relación directa con la atención, mitigación y reconstrucción de las afectaciones causadas por el sismo.

1.1. El marco convencional que habilita la actuación de INFIMANIZALES

El 1 de septiembre de 2026, el Municipio de Manizales e INFIMANIZALES suscribieron el Convenio Interadministrativo Marco No. 2609011074, de naturaleza asociativa y sin cuantía, orientado a establecer las condiciones generales, las reglas de gobernanza y los estándares de control conforme a los cuales INFIMANIZALES actúa como aliado estratégico del Municipio en la gestión de los recursos destinados a la recuperación, rehabilitación y reconstrucción con ocasión del sismo, a través de los convenios derivados que las partes suscriban.

El 11 de septiembre de 2026, en desarrollo de dicho Convenio Marco, las partes suscribieron el Convenio Interadministrativo Derivado No. 2609111104 (Derivado No. 002 de 2026), por valor de $5.500.000.000, cuyo objeto es apoyar al Municipio de Manizales en la gestión y ejecución de las acciones requeridas para la evaluación, intervención y demolición controlada de las edificaciones e

inmuebles afectados o en condición de riesgo como consecuencia del sismo. Dicho convenio se estructura en dos componentes:

Componente	Valor	Participación
Componente 1 — Demoliciones	$4.000.000.000	72,73 %
Componente 2 — Estructuración y desarrollo del componente técnico y operativo para la evaluación de los inmuebles afectados	$1.500.000.000	27,27 %
TOTAL	$5.500.000.000	100 %

Conforme a la Cláusula Segunda, numeral 2.1, del Convenio Derivado No. 002 de 2026, corresponde a INFIMANIZALES seleccionar y contratar, con cargo a los recursos aportados por el Municipio, a la(s) persona(s) natural(es) o jurídica(s) que ejecuten, con sus propios medios, personal, maquinaria y equipos, las actividades allí descritas. El presente estudio estructura, con cargo a dicho Componente 1, la contratación del servicio de recolección, cargue, transporte y disposición final de los escombros y residuos de construcción y demolición (RCD) generados por las actividades de demolición y de intervención de inmuebles ya en curso, actividad necesaria para garantizar condiciones mínimas de seguridad y salubridad en la ciudad y sin la cual dichas demoliciones e intervenciones no cumplen su finalidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 2, del Decreto 1082 de 2015, aplicado como buena práctica)

2.1. Objeto

«RECOLECCIÓN, CARGUE, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL EN SITIO AUTORIZADO DE ESCOMBROS Y RCD CON OCASIÓN A LA CALAMIDAD PÚBLICA OCURRIDA EL 10 DE AGOSTO DE 2026 EN LA CIUDAD DE MANIZALES».

2.2. Alcance del objeto

- Cargue manual o mecánico de escombros y residuos de construcción y demolición.
- Transporte de dichos residuos hasta sitios autorizados, con separación de residuos peligrosos, conforme a la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y demás normativa ambiental aplicable.
- Manejo de asbesto y materiales peligrosos, cuando se identifiquen, conforme a la Ley 1968 de 2019 y su reglamentación.

- Disposición final en sitio autorizado de escombros y RCD.

2.3. Plazo de ejecución

El plazo de ejecución será de cuarenta y cinco (45) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, sin que en ningún caso pueda exceder el término de vigencia de la declaratoria de urgencia manifiesta ni la vigencia fiscal, salvo que se constituyan las vigencias futuras correspondientes conforme a las normas orgánicas de presupuesto.

2.4. Lugar de ejecución

Zona urbana y rural del Municipio de Manizales, en los sitios que priorice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y determine la supervisión mediante órdenes de trabajo escritas.

2.5. Obligaciones

Las obligaciones generales, específicas, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo del contratista, y las obligaciones de INFIMANIZALES, se detallan en el clausulado del contrato, documento que forma parte integral del presente estudio.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

(Artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 3, del Decreto 1082 de 2015)

3.1. Modalidad

CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA. Fundamento normativo: artículo 42 de la Ley 80 de 1993; artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007; y artículo 2.2.1.2.1.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

3.2. Configuración de la causal en el caso concreto

El artículo 42 de la Ley 80 de 1993 consagra cuatro (4) supuestos alternativos de urgencia manifiesta. En el presente caso concurren, de manera simultánea y autónoma, tres (3) de ellos:

Supuesto del artículo 42 Ley 80/1993	Configuración
(i) Continuidad del servicio exige el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro	CONFIGURADO. Interrupción de servicios públicos domiciliarios esenciales y de la movilidad; riesgo sanitario por acumulación de escombros.
(ii) Situaciones relacionadas con los estados de excepción	NO INVOCADO. La Entidad no funda su decisión en este supuesto.

Supuesto del artículo 42 Ley 80/1993	Configuración
(iii) Conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas	CONFIGURADO — SUPUESTO PRINCIPAL. Sismo de magnitud 7,4 Mw, hecho de la naturaleza imprevisible e irresistible, que originó la declaratoria de calamidad pública.
(iv) Situaciones similares que imposibiliten acudir a procedimientos de selección o concurso públicos	CONFIGURADO. La simultaneidad de frentes y la premura de la respuesta hacen materialmente imposible agotar los términos de los procedimientos ordinarios.

3.3. Improcedencia de las modalidades ordinarias de selección

- Licitación pública: término no inferior a 45–60 días hábiles entre estudios previos, convocatoria, pliego, audiencias, evaluación y adjudicación; el riesgo para la vida y la integridad de la población se materializaría durante el trámite.
- Selección abreviada de menor cuantía: término no inferior a 20–30 días hábiles; incompatible con la exigencia de intervención inmediata.
- Subasta inversa: exige bienes y servicios de características técnicas uniformes, condición que no se cumple respecto de un servicio operativo de esta naturaleza en contexto de emergencia.
- Mínima cuantía: pese a ser el procedimiento más expedito, exige invitación pública y término de oferta; adicionalmente el valor estimado supera el 10 % de la menor cuantía de la Entidad.
- Acuerdo marco / Tienda Virtual del Estado Colombiano: verificada la inexistencia de un instrumento de agregación de demanda vigente que cubra, con capacidad de entrega inmediata en Manizales, el servicio de recolección, cargue, transporte y disposición de escombros y RCD en el volumen y urgencia requeridos.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN

4.1. Metodología de determinación del presupuesto oficial

El presupuesto se estructura por el sistema de precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste, con cantidades estimadas y monto agotable, con fundamento en la cotización presentada por la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. — EMAS—, que incluye estrictamente los costos directos de mano de obra calificada y no calificada, herramientas, maquinaria, equipos y consumibles necesarios para la coordinación, recolección, cargue y transporte de escombros y RCD hasta sitio de disposición

autorizado, sin cobro de administración ni utilidad por parte de EMAS, y con exención de estampillas y de la contribución de obra pública por tratarse de un contrato interadministrativo.

4.2. Valor estimado del contrato y carácter agotable

El presupuesto oficial estimado del contrato asciende a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL VEINTE PESOS MCTE ($593.314.020). El contrato se celebra por monto agotable: dicho valor constituye el tope máximo de la erogación a cargo de INFIMANIZALES y no genera obligación de ejecutar la totalidad de las cantidades estimadas; solo se reconocerán y pagarán las cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, hasta concurrencia del tope, sin que la ejecución de un valor inferior configure ruptura del equilibrio económico ni dé lugar a reclamación del contratista.

4.3. Disponibilidad presupuestal

El gasto se atenderá con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 190 del 11 de septiembre de 2026, del cual se afectará únicamente la suma correspondiente al valor del presente contrato, según el registro presupuestal que se expida con posterioridad a su suscripción.

4.4. Forma de pago

Pagos parciales sobre cantidades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción, previa presentación de: (i) informe de actividades con soporte fotográfico georreferenciado; (ii) acta parcial suscrita por el contratista y la supervisión; (iii) factura o documento equivalente; (iv) certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007); y (v) certificados de disposición final de RCD expedidos por el sitio autorizado. No se pactan anticipos ni pagos anticipados.

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DE SELECCIÓN OBJETIVA

En la contratación directa no existe procedimiento de selección competitivo ni evaluación comparativa de ofertas; no obstante, subsiste el deber de selección objetiva en su dimensión material. El análisis de idoneidad realizado por INFIMANIZALES concluye que la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. — EMAS (EMAS by Veolia) — es el actor idóneo para la ejecución del objeto, en su condición de operador histórico del servicio público de aseo en Manizales desde 1995, con experiencia específica en planeación de rutas de recolección especial, erradicación de puntos de acumulación clandestina y disposición final controlada, y con maquinaria pesada, vehículos de transferencia y canales de atención comunitaria ya establecidos en el territorio, lo que minimiza los tiempos de implementación operativa. A lo anterior se suma que EMAS renuncia al cobro de utilidad y de costos de administración, en beneficio de la ciudad.

5.1. Requisitos de idoneidad y experiencia exigidos

Requisito	Condición mínima exigida
Capacidad jurídica	Existencia y representación legal vigente; objeto social que comprenda las actividades contratadas; facultades suficientes del representante legal.
Capacidad técnica y operativa	Disponibilidad acreditada de maquinaria, equipo y personal para atender simultáneamente varios frentes de trabajo.
Sistema de Gestión de SST	Implementación acreditada conforme al Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019.
Ausencia de inhabilidades	No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículo 90 de la Ley 1474 de 2011 y normas concordantes.

5.2. Deber de sondeo mínimo de mercado y trazabilidad de la escogencia

El desarrollo de este deber, y la constancia expresa de que la escogencia recae en el único proveedor materialmente disponible en las condiciones requeridas, se desarrollan en el Análisis de Mercado y del Sector que acompaña este estudio como documento independiente.

5.3. Verificaciones obligatorias previas a la suscripción

- Antecedentes disciplinarios — Procuraduría General de la Nación.
- Antecedentes fiscales — Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60 de la Ley 610 de 2000).
- Antecedentes judiciales y medidas correctivas — Policía Nacional.
- Registro Nacional de Medidas Correctivas y Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas (Ley 2020 de 2020).
- Cumplimiento del artículo 5 de la Ley 828 de 2003 y del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en materia de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales.

6. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

Conforme al Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente y al artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, se identifican como riesgos de mayor criticidad:

Riesgo	Asignación	Tratamiento principal
Réplicas sísmicas que causen daño a la obra o accidentes durante la ejecución	Compartido	Protocolo de suspensión inmediata de frentes ante alerta; póliza de RCE; reinicio con concepto técnico.
Incumplimiento o abandono en escenario de alta demanda del mercado	Contratista	Garantía de cumplimiento reforzada; multas diarias; cláusula penal.
Daño a redes de servicios públicos durante la remoción	Contratista	Localización previa de redes; póliza de RCE; obligación de reparación a su costa.
Sobrecosto por escasez de insumos y presión inflacionaria post-desastre	Contratista	Precios unitarios fijos sin fórmula de reajuste; plazo corto.

7. GARANTÍAS EXIGIDAS Y JUSTIFICACIÓN DE SU EXIGENCIA

EL CONTRATISTA constituirá a favor de entidades estatales, garantía única en cualquiera de las modalidades previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, que ampare los siguientes riesgos:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, incluida de manera expresa la cobertura de las multas y de la cláusula penal pecuniaria	20 % del valor total del contrato, y en ningún caso inferior al valor de la cláusula penal pecuniaria	Plazo de ejecución y seis (6) meses más
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	10 % del valor total del contrato	Plazo de ejecución y tres (3) años más
Responsabilidad civil extracontractual, con amparos de predios, labores y operaciones; contratistas y subcontratistas; y daños a bienes de terceros	El valor asegurado no podrá ser inferior al mínimo que corresponda según el rango de valor del contrato previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, y en ningún caso inferior a doscientos (200) SMLMV	Plazo de ejecución del contrato

8. INDICACIÓN SOBRE ACUERDOS COMERCIALES

El proceso se adelanta bajo contratación directa por urgencia manifiesta, modalidad que los acuerdos comerciales suscritos por Colombia excluyen, de manera general, de las obligaciones de trato nacional y procedimiento, sin perjuicio del deber de publicidad en el SECOP II y de la aplicación del trato nacional a bienes y servicios de origen extranjero cuando resulte pertinente, conforme al artículo 20 de la Ley 80 de 1993 y al artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082

Manizales, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

Esteban Restrepo Uribe
Secretario General
INFIMANIZALES